



OFORD.: N°19811
 Antecedentes.: 1) Comunicación de citación a junta extraordinaria ingresada el 12 de julio de 2017
 2) Acompaña Aviso de citación a junta extraordinaria ingresada el 12 de julio de 2017 y 20 de julio de 2017.
 Materia.: Informa lo que indica.
 SGD.: N°2017070129657
 Santiago, 24 de Julio de 2017

De : Superintendencia de Valores y Seguros
 A : Gerente General
 CORPESCA S.A.

Referente a los documentos de los Antecedentes, referidos a la citación a junta extraordinaria de accionistas de la sociedad de su gerencia para aprobar la enajenación de acciones de Sementes Selecta S.A. ("Selecta") por parte de Corpesca do Brasil Empreendimentos e Participacoes Ltda. ("Corpesca Do Brasil"), al tenor de lo dispuesto en los artículos 57 N° 4 y 69 N° 7 de la Ley de Sociedades Anónimas, toda vez que según señala implicaría la enajenación del 50% o más del activo de una filial que representa más del 20% del activo de la matriz, perdiendo a su vez la matriz el control de dicha filial, cumpla con señalar lo siguiente:

1. El artículo 67 de la Ley N° 18.046 establece "... *Requerirán del voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto, los acuerdos relativos a las siguientes materias:.....9) La enajenación de un 50% o más de su activo, sea que incluya o no su pasivo, lo que se determinará conforme al balance del ejercicio anterior, y la formulación o modificación de cualquier plan de negocios que contemple la enajenación de activos por un monto que supere dicho porcentaje; la enajenación de 50% o más del activo de una filial, siempre que ésta represente al menos un 20% del activo de la sociedad, como cualquier enajenación de sus acciones que implique que la matriz pierda el carácter de controlador*".

2. Para el análisis de la operación de venta del 60% de las acciones emitidas por Selecta (filial indirecta de Corpesca) de propiedad de Corpesca do Brasil (filial directa de Corpesca), se debe considerar qué porcentaje de los activos de Corpesca representa la filial Corpesca Do Brasil, toda vez que es menester determinar si representa el 20% o más del activo de la matriz. Lo anterior, para evaluar la pertinencia de la aplicación del citado artículo, tanto si se trata de una enajenación de 50% o más del activo de esa filial como de la enajenación de las acciones de dicha filial que implique que la matriz pierda el carácter de controlador.

3. Sobre el particular, cabe señalar que, en relación a lo dispuesto en el referido artículo 67 N° 9, el artículo 121 del Reglamento de Sociedades Anónimas dispone "*En la determinación del 50% o más del activo de una sociedad para efectos de la enajenación de activos de la sociedad o el otorgamiento de garantías reales y personales, se deberá considerar el monto del activo que consta del balance anual de la sociedad.*"

El tenor literal de las disposiciones es claro al señalar específicamente "activo de la sociedad", entendiéndose que se refiere específicamente al activo de la sociedad matriz y no a aquel que conforma en conjunto con las filiales. En efecto, sobre el particular debe considerarse que los accionistas de una sociedad únicamente pueden pronunciarse acerca de los activos de su sociedad y no de los de sus filiales, por lo que para estos efectos debe considerarse el balance individual y no el consolidado.

En consecuencia, la determinación de los porcentajes en análisis se debe realizar conforme al balance individual de la sociedad.

4. De acuerdo a los conceptos antes señalados, y conforme a antecedentes disponibles en esta Superintendencia y a otros proporcionados por esa sociedad, el porcentaje que representa la sociedad filial Corpesca do Brasil en el activo de Corpesca al 31 de diciembre de 2016 sería menor a un 20% de su activo, cálculo que considera la inversión neta en dicha filial sobre el activo individual de su matriz. Tal situación es suficiente para que no se configure el supuesto establecido en el N° 9 del artículo 67 de la Ley N° 18.046, dado que esta filial no representa, al menos, un 20% del activo de la matriz.

5. En consecuencia, la referida enajenación por parte de Corpesca do Brasil de acciones de Selecta no constituye una enajenación de activos que conforme al N° 9 del artículo 67 de la Ley N° 18.046 requiera aprobación de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto. Consecuencialmente, respecto de esta operación tampoco corresponde aplicar lo dispuesto en el N° 3 del artículo 69 de la Ley N° 18.046 que establece el derecho a retiro para los acuerdos relativos a "... 3) *Las enajenaciones a que se refiere el N° 9 del artículo 67;..*"

6. Lo antes expuesto se informa a la sociedad de su gerencia para que adopte las medidas pertinentes en relación a la citación a junta de accionistas comunicada en los documentos de los Antecedentes.

JAG / DCFV / RAO wf 744199

Saluda atentamente a Usted.



CRISTIAN ÁLVAREZ CASTILLO
INTENDENTE DE SUPERVISIÓN DEL MERCADO DE VALORES
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/
Folio: 201719811748262bKQtIFPZCnAgGbbSCiHQqushsIDSfP